REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C. R. A.

AUTO N° 0 0 0 0 3 7 1 DE 2011

" POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION LA TRINIDAD IPS DE SANTO TOMAS - ATLANTICO "

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C. R. A., en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, los Decretos 2676 de 2000 y 4741 de 2005, C.C.A. y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las normas ambientales, esta entidad ordeno realizar el seguimiento al Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios a la Fundación La Trinidad IPS de Santo Tomas, lo que originó el Concepto Técnico N° 00830 del 02 de noviembre de 2010, del cual se obtiene lo siguiente:

Que La Fundación la Trinidad IPS de Santo Tomas, es una entidad de 1 nivel de atención de baja complejidad, que presta los servicios de Odontología, Consulta Externa, P y P y Toma de Muestra.

Que los servicios son prestados en horas hábiles de 8:00 a.m. a 12 m. y 2 a 5.00 p. m.

Que la entidad, tiene conformado el Grupo Administrativo de Gestión Sanitaria Ambiental, por información del profesional de la salud.

Que realiza caracterización a los residuos generados y utiliza los recipientes adecuados según el código de colores manejando una correcta segregación en la fuente.

Que cuenta con los servicios especiales de las empresas Transportamos A.L S.A., para la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos, con una frecuencia de recolección mensual de ocho kilos, según los recibos presentados.

Que la empresa Triple A, que recoge los residuos ordinarios, con una frecuencia de recolección semanal, y los residuos cortopunzantes utilizados en la toma de muestra y el servicio de odontología, son recolectados en guardianes previa desactivación con glicerina liquida antes de ser entregados a la empresa recolectora.

Que la Toma de muestra para su procesamiento, son llevadas a la sede central que tiene la Fundación en la ciudad de Barranquilla.

Que la Fundación cuenta con un área de almacenamiento central ubicado en la parte exterior del patio, con salida independiente, con pisos y paredes adecuadas, con acceso restringidos, señalizado, dividido para cada tipo de residuos y con sus respectivos tanques.

Que en el área de odontologia la limpieza de la escupidera, se realiza con glicerina liquida.

Que la Fundación tiene demarcada la ruta interna de recolección de los residuos ordinarios y peligrosos, de igual forma tiene el diagrama de flujo de los residuos donde identifica las rutas de transporte de cada sitio donde se generan los residuos.

Que el agua utilizada por la entidad, es suministrada por la empresa Triple A.

Que practicada la visita y revisado el expediente N° 1926-018, se pudo establecer que la entidad, no cumplió con el Auto 00624 de 2009.

Que deberá cumplir con lo establecido en el articulo 10 del Decreto 4741 de 2005.

Que el Articulo 12 del Decreto 2676 de 2000 expresa que todo generador de residuos hospitalarios y similares debe llevar a cabo la segregación de sus residuos peligrosos, desactivación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición de forma ambiental y sanitaria segura.

Que el artículo 10 del decreto 4741 del 2005 habla de las Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:
a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;
c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;
d) Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;
e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;
f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto;
g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;

h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;
i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;
j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con

sus residuos o desechos peligrosos;
k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Parágrafo 1°. El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente, de conformidad con la Ley 430 de 1998.
Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

Parágrafo 2°. Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado en el literal b) del artículo 10 del presente decreto, el generador tendrá un plazo de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia del presente decreto. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos.
En mérito de lo anterior, se,

DISPONE

PRIMERO: - Requerir a la Fundación La Trinidad IPS de Santo Tomas- Atlántico, ubicado en la Calle 9 Nº 4-99, identificado con Nit No. 900.065.874-8, representado legalmente por el señor Julio Cesar Castillo Velásquez para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

Presentar a la Corporación, el contrato suscrito con la empresa recolectora de servicios especiales Transportamos A.L. S.A., al igual que los recibos de recolección de los últimos tres meses, donde se identifique el volumen recolectado por la empresa. Una vez presentada esta información se deberá seguir enviándola semestralmente y/o de acuerdo a su renovación.

Presentar informes sobre las gestiones realizadas en los últimos tres (3) meses que deberá contener informe de cumplimiento de la implementación del PGIRHS, programas de capacitación del personal, acta de reuniones del comité, los avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el mismo, los registros mensuales formatos RH1, RHPS, volumen de los residuos hospitalarios y similares generados de su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de los residuos tratados, indicadores de gestión y disposición final por clase de residuos; de igual forma cumplir con lo establecido en el articulo 10 del Decreto 4741 de 2005. Una vez presentada la información se deberá seguir enviándola semestralmente.

Reubicar al área de almacenamiento más cerca de la IPS

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C. R. A.

AUTO Nº 0 0 0 0 3 7 1 DE 2011

" POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION LA TRINIDAD IPS DE SANTO TOMAS - ATLANTICO "

SEGUNDO: Cualquier incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante la Dirección de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE 20 MAYO 2011

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp 1926-018. C.T 000830 del 02 de Noviembre de 2010
Proyectó: Alberto Antonio Pérez Mercado. Abogado
Revisó Dra. Juliette Sleman, Coordinadora Grupo de Instrumentos Regulatorios